



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAPIRIPAN META

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Evidenciadas las presentes diligencias por este Despacho, a fin de calificar la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, presentada por la Apoderada Judicial de la parte Demandante y como quiera que se reúne los requisitos exigidos en los artículos 18 numeral 1, 25 inciso 3, 82 a 89 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, impetrada por Luis Enrique Peña, identificado con la C.C. No.9.495.973, en contra de **Carlos Alexis Gutiérrez Torres, Oscar Gutiérrez Arango y Luis Felipe Mosquera Ríos**, sobre el predio denominado la Nueva Esperanza, ubicado en la vereda los Merecures de Mapiripán Meta

**SEGUNDO:** El presente proceso se sujetará al trámite establecido, en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda a las partes demandadas, por el término de veinte (20) días, a fin que conteste la demanda, proponga excepciones, presentes o pidan las pruebas que pretendan hacer valer en Juicio.

**CUARTO;** NOTIFICAR a los Demandados, la presente acción judicial, en los términos de que tratan los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.236-64946 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, en aplicación del artículo 375, ordinal 6 del Código General del Proceso. Oficiése.

**SEXTO:** Emplazar a todas las personas indeterminadas, que se crean con derechos sobre el predio denominado La Nueva Esperanza, ubicado en la vereda los Merecures, jurisdicción de Mapiripán Meta, predio que actualmente hace parte de uno de mayor extensión conocido con el nombre de Terranova, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.236-64946 y éste a su vez hacía parte de la Ponderosa, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.236-52222, que la parte actora pretende adquirir por Prescripción; dicho emplazamiento se realizará en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como el Tiempo o el espectador y local llano siete días, que se hará el día domingo.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE.

**SEPTIMO:** INSTALESE UNA VALLA, de dimensión no inferior a un metro (1 mt2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos. a) la denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b) en nombre del demandante. C) el nombre de los demandados. d) el numero de radicación del proceso. e) la indicación de que trata de un proceso de pertenencia. F) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escrito en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco (5) de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Lo anterior, de conformidad en los términos y condiciones establecidas por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** OFICIAR a i) La Superintendencia de Notariado y Registro, ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, hoy Agencia Nacional de Tierras, iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, a fin de informarle la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus competencias (Art. 375 Ordinal 6 ibidem).

**NOVENO:** Se reconoce Personería Jurídica para actuar a la Abogada Viky Adriana Peña Castro, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.33.702.484 de Chiquinquirá Boyacá y Tarjeta profesional No.310891 del C.S.J, como Apoderada Judicial de la parte Demandante, señor Luis Enrique Peña, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAPIRIPAN META

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Evidenciadas las presentes diligencias por este Despacho, a fin de calificar la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, presentada por la Apoderada Judicial de la parte Demandante y como quiera que se reúne los requisitos exigidos en los artículos 18 numeral 1, 25 inciso 3, 82 a 89 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, impetrada por Jairo Castro Cortes, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.047.801, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante JOSAFAT MELO BARRERO, quien en vida se identificó con la C.C. No.481945 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el predio identificado con la Matricula No. 236-60902, denominado San Rafael, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción de Mapiripán Meta.

**SEGUNDO:** El presente proceso se sujetará al trámite establecido, en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda a las partes demandadas, por el término de veinte (20) días, a fin que conteste la demanda, proponga excepciones, presentes o pidan las pruebas que pretendan hacer valer en Juicio.

**CUARTO;** Se emplazarán a los herederos indeterminados del señor Josafaf Melo Barrero, como a las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble denominado San Rafel, ubicado en la vereda San Antonio, jurisdicción de Mapiripán Meta, con Matricula Inmobiliaria No.236-60902, que la parte actora pretende adquirir por prescripción; conforme a lo dispuesto por el artículo 375 numeral 8 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., el cual se surtirá en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como el Tiempo o el espectador y local llano siete días, que se hará el día domingo.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas "RNPE".

**QUINTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.236-60902 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, en aplicación del artículo 375, ordinal 6 del Código General del Proceso. Ofíciase.

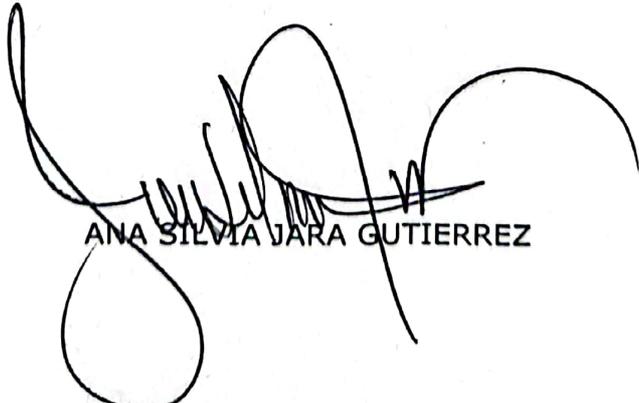
**SEXTO:** INSTALESE UNA VALLA, de dimensión no inferior a un metro (1 mt<sup>2</sup>), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos. a) la denominación del Juzgado que adelanta el proceso. b) en nombre del demandante. c) el nombre de los demandados. d) el número de radicación del proceso. e) la indicación de que trata de un proceso de pertenencia. f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso. g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco (5) de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Lo anterior, de conformidad en los términos y condiciones establecidas por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** OFICIAR a i) La Superintendencia de Notariado y Registro, ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, hoy Agencia Nacional de Tierras, iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, a fin de informarle la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus competencias (Art. 375 Ordinal 6 ibidem).

**OCTAVO:** Se reconoce Personería Jurídica para actuar al Abogado Juan José Chiquito Barco, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1112763998 y Tarjeta profesional No.223.791, del C.S.J, como Apoderada Judicial de la parte Demandante, señor Jairo Castro Cortes, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

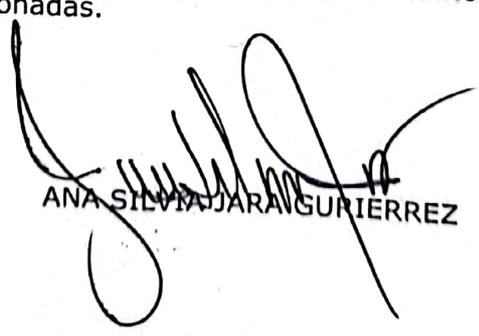
Mapiripán Meta, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Previo al pronunciamiento sobre la calificación de la demanda, conforme el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, líbrense los Oficios con destino a:

1. La secretaria de Planeación de Mapiripán Meta, para que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, informe si el inmueble rural denominado Mirolindo, ubicado en la vereda la Virgen, jurisdicción de esta localidad con Matricula Inmobiliaria No.236-28006, está en área protegida, su ubicación y si se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.
2. La Secretaria de Desarrollo y Ambiente, para que informe si el inmueble, se encuentra en zonas o áreas protegidas o de importancia ecológica.
3. La Alcaldía Municipal de Mapiripán- Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, para que informe si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de tierras a favor de la población desplazada.
4. A la Agencia Nacional de Tierras, para que informe si se trata de tierras baldías, de uso público en extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, de las comunidades Indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales.
5. IGAC, para que allegue, la información cartográfica y características del bien inmueble.
6. La Unidad Atención de Víctimas, para que informe si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución, cualquier otro tipo judicial o administrativo, tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras.
7. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para que informe si sobre el inmueble se adelanta, proceso de restitución, cualquier otro proceso judicial o administrativo, tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas del despojo o abandono forzado de tierras.
8. Fiscalía- Unidad de Extinción de Dominio, para que informe si el inmueble está destinado actividades ilícitas.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las Entidades mencionadas.

La Juez,

  
ANA SILVIA JARA GURIEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, septiembre 29 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora allegó constancia de entrega de la notificación personal y por Aviso al demandado Hernando Rodríguez Bejarano. Sírvase proveer.

  
PATRICIA SAAVEDRA  
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y evidenciadas las presentes, la Apoderada Judicial allegó Certificaciones de entrega de la citación para diligencia de notificación personal y por Aviso, a través de la Empresa Mensajería Especializada POSTACOL Guía No.9803740500333 y 980393460035, con fechas de entrega mayo 20 junio 7 de 2022, respectivamente, los cuales se adjuntarán a las diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

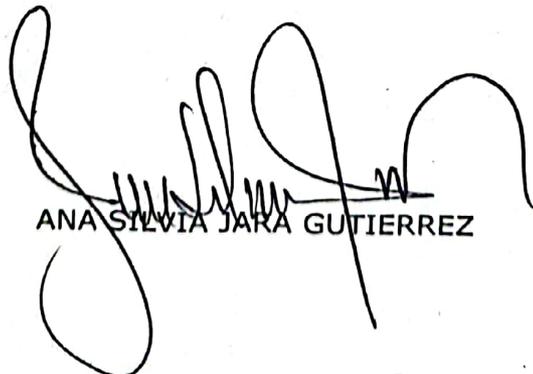
RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes, la certificación de entrega de la citación personal y por Aviso, a la demandada LEIDY PATRICIA VEGA GONZALEZ.

SEGUNDO: En firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho, a fin de que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 2 Art. 440 del C.G.P., en atención a que la parte demandada a la fecha no ha comparecido a este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

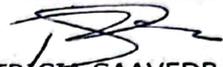
  
ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, septiembre 29 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora allegó constancia de entrega de la notificación personal y por Aviso al demandado Hernando Rodríguez Bejarano. Sírvase proveer.

  
PATRICIA SAAVEDRA  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Mapiripán Meta, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y evidenciadas las presentes, la Apoderada Judicial allegó Certificaciones de entrega de la citación para diligencia de notificación personal y por Aviso, a través de la Empresa Mensajería Especializada POSTACOL Guía No.980393350006 y980407450039, con fechas de entrega junio 27 y 16 de agosto de 2022, respectivamente, los cuales se adjuntarán a las diligencias.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

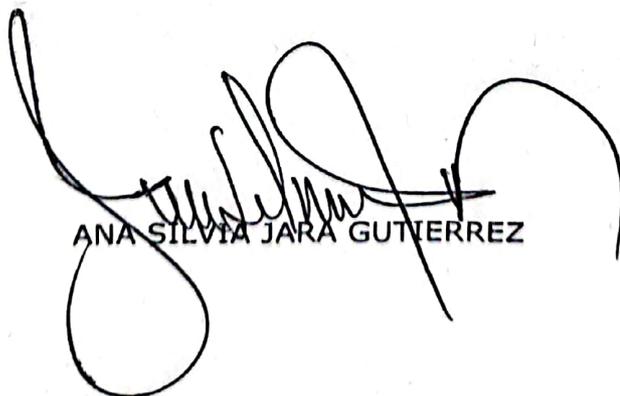
RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes, la certificación de entrega de la citación personal y por Aviso, al demandado HERNANDO RODRIGUEZ BEJARANO.

SEGUNDO: En firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho, a fin de que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 2 Art. 440 del C.G.P., en atención a que la parte demandada a la fecha no ha comparecido a este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, septiembre 29 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora allegó escrito vía correo electrónico, solicitando suspender el proceso, con fundamento en lo previsto en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

  
PATRICIA SAAVEDRA  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Mapiripán Meta, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y evidenciadas las presentes diligencias, a fin de resolver la suspensión del proceso hasta el día 22 de enero de 2023, presentada por la Apoderada Judicial y Coordinador General Bogotá, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, manifestando que el demandado se encuentra beneficiado conforme a la Ley 2071 de 2000 y sus decretos reglamentarios, quien notificado por conducta concluyente del auto que libró la orden de pago en su contray todas las actuaciones del proceso, allanándose a las pretensiones de la demanda y renunciando a términos de ejecutoria.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo de pago, conforme a lo establecido en la Ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios, según lo manifestado por la parte actora; suspéndase el presente proceso, hasta el 22 de enero de 2023.

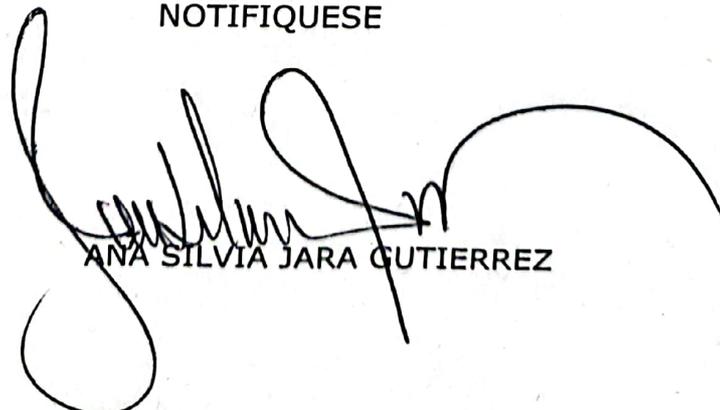
En mérito de lo expuesto, el Juzgado PROMISCOU Municipal de Mapiripán Meta.

RESUELVE

PRIMERO; ACCEDASE a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la apoderada de la parte actora, hasta el día 22 de enero de 2023, de conformidad con lo enunciado en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Proceso Ejecutivo No.503254089001.2016.00014.00  
Demandante. Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Giovany Hernández Llanos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, septiembre 29 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora allegó escrito vía correo electrónico, solicitando reconocer personería Jurídica, para actuar dentro del presente proceso. Sírvese proveer.

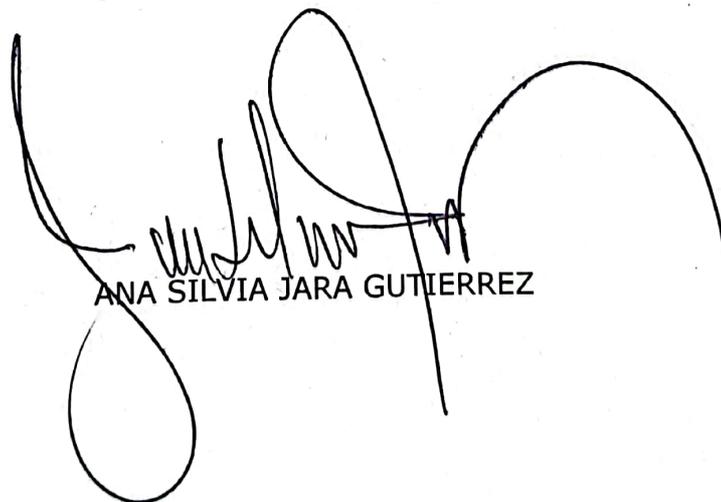
  
PATRICIA SAAVEDRA  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Mapiripán Meta, septiembre veintinueve de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede y evidenciadas las presentes diligencias niéguese lo solicitado por la Dra. Dora Lucia Riveros Riveros; toda vez que el expediente se encuentra terminado por desistimiento tácito, desde el día 21 de noviembre de 2017 y para la época no estaba reglamentado el Acuerdo de digitalización de expedientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
ANA SILVIA JARA GUTIERREZ

Proceso Ejecutivo No.503254089001.2022.00010.00  
Demandante. Banco Agrario de Colombia  
Demandado. Floriberto Cifuentes Martinez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, septiembre 29 de 2022. Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora allegó escrito de Reposición del auto de fecha septiembre 15 de 2022, proferido por este Despacho. Sírvase proveer.

  
PATRICIA SAAVEDRA  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Mapiripán Meta, septiembre veintinueve de dos mil veintidós.

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Apoderada Judicial de la parte demandante Abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, contra el auto de fecha septiembre 15 de 2022, por medio del cual este Despacho, ordenó enviar las presentes diligencias a la Oficina Judicial Reparto de Villavicencio, por competencia; toda vez que el señor FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ, reside en la Finca Brisas del Llano- vereda San Fernando de Villavicencio, Meta. Asimismo, dentro del Pagaré No.045436100002114 de mayo 3 de 2021, no se pactó dirección alguna para el cumplimiento de la obligación.

### MANIFESTACION DEL RECURRENTE

Manifiesta la apoderada judicial en su escrito, que debe darse aplicación al artículo 28 del C.G.P., numeral 3 que establece.

*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones."*

Que de acuerdo en la clausula primera del Pagaré No.045436100002114, el señor FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ, se compromete a cancelar la suma adeudada en las Oficinas del Banco Agrario de Colombia de Mapiripán Meta.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto de fecha septiembre 15 de 2022, y se ordene librar Mandamiento de Pago, a favor del Banco Agrario de Colombia y en contra del Demandado FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ.

## CONSIDERACIONES

Observa el Juzgado que el recurso fue Interpuesto dentro de los términos de Ley.

Por lo anterior, dispone el Inciso 1 del Artículo 139 del Código General del Proceso:

*“Siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el Funcionario Judicial que sea superior funcional común de ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta el Inciso 1 del artículo 139 del C.G.P, este Despacho Judicial RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reposición, presentado por la parte actora, contra el auto de fecha septiembre 15 de 2022, que rechaza la demanda Ejecutiva del Banco Agrario de Colombia, contra FLORIBERO CIFUNETES MARTINEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1121847788; toda vez el mencionado reside en la Finca Brisas del Llano, vereda San Fernando de la ciudad de Villavicencio, Meta; por carecer este Despacho Judicial de competencia para conocer del asunto, de conformidad con el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso; por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán Meta.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reposición, presentado pro la parte demandante, contra el auto de fecha septiembre 15 de 2022, que rechaza por competencia la demanda ejecutiva, instaurada por el Banco Agrario de Colombia, contra FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** REMITIR en forma inmediata el expediente a los Juzgado Civiles Municipales Repartó de la ciudad de Villavicencio, conforme se ordenó en el numeral 2 de la parte Resolutiva del auto de fecha septiembre 15 de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE

ANA SILVIA JARA GUTIERREZ